



RADICADO DE ORIGEN: 08001-40-53-005-2013-00295-00
RADICADO INTERNO: 2014 - 00455
DEMANDANTE: SIGILFREDO ZAMBRANO FERNÁNDEZ
DEMANDADO: NEYLA ROSA PACHECO LICONA
PROCESO: ABREVIADO

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

1.- Encontrándose el expediente al Despacho para efectos de emitir el fallo que en derecho corresponda, se observa que a folio 94 del expediente, obra una solicitud de suspensión del proceso conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 170 del C.P.C., debido a que en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla, obra proceso ordinario que puede influir en lo que en este se decida, razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 ibídem, corresponde en la presente instancia, pronunciarse sobre la procedencia de la referida suspensión.

Vistas las certificaciones expedidas por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla, obrantes a folios 147, 157 y 168 del expediente, éstas dan cuenta de la existencia del proceso ORDINARIO DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA, de radicado No. 08001310300320110039700, en el que actúan como demandante NEYLA ROSA PACHECO LICONA y demandado SIGILFREDO ZAMBRANO FERNÁNDEZ, cuyo objeto de disputa radica sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 040-450645, referencia catastral 010602870016000, dirección, carrera 10 No. 23 – 36 lote B – casa, en cuyo trámite se encuentra pendiente de fijar fecha de instrucción y juzgamiento.

Así las cosas, se observa que a folio 5 del expediente obra certificado de tradición del predio que nos ocupa, el cual coincide con el que es objeto de debate en el Juzgado Tercero Civil del Circuito, y que además contiene en la anotación No. 3, inscrita dicha demanda ordinaria de nulidad de escritura pública, siendo la única escritura registrada entre las mismas partes en el certificado, la No. 4713 del 30 de junio de 2011 de la Notaría Primera de Soledad, mediante la cual se realizó la compraventa del inmueble del cual se solicita su entrega.

En atención a lo anterior, es claro que lo que se decida en el proceso que se sigue en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla, incide en las resultas del presente trámite, por lo que al darse cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 170 del C.G.P., esta unidad judicial procederá a suspender el presente trámite.

2.- Teniendo en cuenta que la última certificación allegada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla, se recibió el 21 de septiembre de 2018, se requerirá a dicha entidad a efectos de establecer si a la fecha, el proceso ORDINARIO DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA, cuenta con sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso ordinario de Entrega de Tradente al Adquirente seguido por SIGILFREDO ZAMBRANO FERNÁNDEZ, contra NEYLA ROSA PACHECO LICONA.

2.- Requerir al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, a efectos que informe al Despacho, el estado del proceso ORDINARIO DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA, radicado No. 08001310300320110039700, seguido por NEYLA ROSA PACHECO LICONA contra SIGILFREDO ZAMBRANO FERNÁNDEZ, y si el mismo cuenta con sentencia, y en caso afirmativo, allegar las copias del pronunciamiento del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA MONTES SINNING
Jueza

Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Barranquilla,
Notificado por Estado No.
La Secretaria
Alejandra María Vargas Brochero